



**ACUERDO No. CSJBTA22-62**  
7 de julio de 2022

*“Por medio del cual se autoriza el Cierre Extraordinario del Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., y se dispone la atención presencial”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el Acuerdo No. 433 de febrero 3 de 1999, al igual que las estipuladas en el artículo 11 del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanado de la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, hoy Consejo Superior de la Judicatura y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Ley 95 de 1890, en su artículo 90 y los artículos 1° y 2° del Acuerdo No. 433 del 3 de febrero de 1999, emanado de la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, compete a los Consejos Seccionales disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales, por las causales señaladas en el citado Acuerdo y en particular cuando fuere necesario su traslado o por razones de fuerza mayor.

Igualmente, que de acuerdo con lo normado en el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 y “Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones”, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán proceder al “Cierre y traslado transitorio de despachos, por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.

Que en tal sentido fue recibido el oficio **DESAJBOO22- 3150 del 06 de julio de 2022**, suscrito por la **Dra. BETTY JOHANA ROJAS ANGARITA, Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca (E)**, quien informa la necesidad de proceder al Cierre Extraordinario del Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., por el día 14 de julio de 2022, con el fin de realizar el traslado de los muebles y expedientes del referido juzgado, con ocasión al cambio de sede de la Casa de Justicia de Chapinero.

Que, analizada la solicitud realizada por la Directora (E) respecto del traslado de los muebles y expedientes del referido juzgado, la Sala procedió a valorar la continuidad de la prestación del servicio de acceso a la administración de justicia del Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en la medida que no se tiene certeza de la fecha definitiva en la que se tendrá una nueva casa de justicia en la localidad del Chapinero que permita la ubicación del Juzgado en esa Localidad.

En ese orden de ideas, se procedió al análisis de trasladar de manera temporal la prestación del servicio por parte del referido Juzgado al lugar que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, establezca para su funcionamiento y por lo mismo se garantice la presencialidad en la atención al público.

Para lo anterior, la Sala encontró por mayoría justificado el cierre extraordinario del Juzgado durante los días 14 y 15 de julio de 2022, con el fin de realizar el traslado de los expedientes y el mobiliario, y adicionalmente realizar la adecuación de un espacio físico que permita la ubicación temporal del Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia.

Así las cosas, con miras a garantizar la atención presencial respecto de los asuntos de su competencia, la Sala por mayoría encontró necesario modificar la decisión adoptada en la sesión ordinaria del 30 de junio de 2022, en la que se autorizó el trabajo en casa del Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., para establecer que, a partir del 18 de julio de 2022, se impartirá la atención presencial del Juzgado en el lugar que habilite la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-11972.

Por tanto, y de conformidad con lo normado por los Acuerdos No. 433 del 3 de febrero de 1999 y PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, compete a esta Corporación disponer o autorizar el cierre extraordinario del Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., por los motivos ya mencionados lo cual se encuentra plenamente permitido en los referidos Acuerdos y corresponde a lo planeado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

Que en mérito de lo expuesto este Consejo Seccional de la Judicatura en Sesión Ordinaria de Sala del 07 de julio de 2022,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el Cierre Extraordinario del Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., por los días jueves 14 y viernes 15 de julio de 2022, por los motivos ya mencionados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán en el mismo lapso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer la atención presencial por parte del Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a partir del 18 de julio de 2022, en la sede que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, adecue para el adecuado funcionamiento y acceso a la administración de justicia.

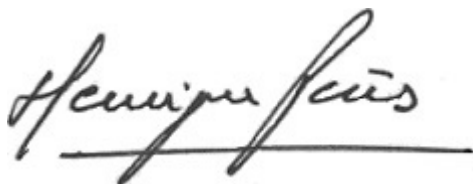
**ARTÍCULO CUARTO:** La Dirección Seccional adelantará las acciones necesarias y pertinentes para dar cumplimiento a este Acuerdo e informará a este Consejo Seccional y al Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., del lugar previsto para la atención presencial y funcionamiento del Despacho Judicial.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para su publicidad remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección Seccional de Administración Judicial y al Centro de Servicios a cargo de la especialidad e igualmente al Juzgado objeto de la medida y fíjese en un lugar visible al público y en la Página Web de la Rama Judicial.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en Bogotá, D.C. a los siete (7) días del mes de Julio de dos mil veintidós (2022).



**HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO**  
Presidente

HEPS/cppp